

DECRETO :

Art. 1.— El Licenciado Radhamés Martínez Aponte, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Ingeniero Julio Sánchez Díaz.

Art. 2.— El Ingeniero Julio Sánchez Díaz, queda designado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Licenciado Radhamés Martínez Aponte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3180, que agrega un Párrafo al Artículo 1ro. del Reglamento No. 6127, del 11 de octubre de 1960.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3180

CONSIDERANDO que el Reglamento 6127 del 11 de octubre de 1960, para la liquidación y pago de cesantía y por omisión del aviso-previo de un trabajador en caso de desahucio, fue modificado mediante el Decreto No. 2833, del 30 de octubre de 1981, en los ordinales d) y e) de su artículo primero, con la finalidad de igualar el promedio diario de todo trabajador sin importar la forma de pago del salario devengado, ya sea éste semanal, quincenal o mensual;

CONSIDERANDO que el propósito logrado en la indicada modificación, guarda íntima relación con el valor de la hora normal de trabajo, para los fines de liquidación y pago de las horas extras o sea, las trabajadas en exceso a la jornada ordinaria del trabajador, prevista en el artículo 3 de dicho Reglamento, por lo que se hace necesario dictar las medidas correctivas de lugar, en interés de que en ese aspecto también exista un tratamiento igualitario para los trabajadores, sin perjuicio para los que devengan su salario por quincena o por mes;

CONSIDERANDO que como consecuencia de la aplicación de un contrato de trabajo o de un Pacto Colectivo de condiciones de trabajo se requiere, en ocasiones, el establecimiento del promedio diario del trabajador;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo al Artículo 1o. del Reglamento 6127, de fecha 11 de octubre de 1960, con el siguiente texto:

“PARRAFO II.— El presente Reglamento será aplicable, también, para el establecimiento del promedio diario de un trabajador, en todos los casos en que se requiera de ese promedio diario, como consecuencia de la aplicación de un contrato de trabajo o de un Pacto Colectivo de condiciones de trabajo”.

Art. 2.— Quedan modificados los ordinales c) y d) del artículo 3 del Reglamento 6127, de fecha 11 de octubre de 1960, para que rijan de la siguiente forma:

“c) Cuando el salario es valorado por quincena, se dividirá el monto de ese salario entre 11.91 y el cociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal”.

“d) Cuando el salario es valorado por mes, se dividirá el monto de este salario entre 23.83, y el cociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3181, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3181

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Mercedes Aurora Bodden de Peralta, una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD\$720.00) mensuales;

2) Al señor Rafael Ramón Paz Regús, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

3) A la señora Miami Florida Ruíz de Madera, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;